



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, agosto once (11 ) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ C.C. 83234811 contra ALEJANDRO BERNAL C.C.11132832 y EDGAR ANIBAL CUELLAR C.C.12128234. Radicación 41001-4189-004-2019-00782-00.

Mediante proveído se ordenó a la parte demandante ejecutar el trámite correspondiente para que procediera a la notificación del mandamiento de pago por que está carga procesal le está asignada. Para su ejecución se le otorgó el término de 30 días contado a partir de la ejecutoria de ese interlocutorio, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ha vencido el termino anterior, así lo testifica la secretaria en la constancia que antecede y la parte demandante no realizo el acto procesal ordenado entonces como se ha consolidado la situación jurídica plasmada en el Código General del Proceso, se decreta el desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda, levantando las medidas cautelares y dejándolas por cuenta del remanente si existiere y la terminación del proceso.

Igualmente se ordena el desglose del título ejecutivo que sirvió de base de la ejecución con los anexos a favor de la parte actora, con las constancias inherentes sobre el motivo de esta terminación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ